

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, emitió a través del Acuerdo número CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que el tres de noviembre de dos mil once, los C.C. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representantes propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, presentaron escrito vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual notificaron el inicio de actividades políticas independientes, así como la intención de iniciar Asambleas Municipales encaminadas a conformar un partido político local.
- 3.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/52/2012, relativo al Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

Los Puntos Segundo, Tercero y Sexto del citado Acuerdo, refieren:

"SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, exhibido por la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- La organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del tres de noviembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.

...

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que se deriven de la obligación que el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, impone con motivo de la aprobación de este Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.".

- 4.-** Que el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a través del oficio número IEEM/OTF/123/2012, el otrora Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el cronograma que contenía las fechas en las cuales la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", debía presentar los informes trimestrales, relativos al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades políticas independientes, en cumplimiento al Acuerdo señalado en el Resultado anterior, conforme se describe a continuación:

TRIMESTRE	PERÍODO		TÉRMINO PARA PRESENTACIÓN DE INFORME
	DEL	AL	
Primero	3 de noviembre de 2011	2 de febrero de 2012	16 de marzo de 2012
Segundo	3 de febrero de 2012	2 de mayo de 2012	13 de junio de 2012
Tercero	3 de mayo de 2012	2 de agosto de 2012	13 de septiembre de 2012
Cuarto	3 de agosto de 2012	2 de noviembre de 2012	17 de diciembre de 2012
Quinto	3 de noviembre de 2012	2 de febrero de 2013	19 de marzo de 2013
Sexto	3 de febrero de 2013	2 de mayo de 2013	13 de junio de 2013

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Séptimo	3 de mayo de 2013	2 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013
Octavo	3 de agosto de 2013	2 de noviembre de 2013	16 de diciembre de 2013
Noveno	3 de noviembre de 2013	2 de febrero de 2014	17 de marzo de 2014
Décimo	3 de febrero de 2014	2 de mayo de 2014	13 de junio de 2014
Décimo primero	3 de mayo de 2014	2 de agosto de 2014	12 de septiembre de 2014

- 5.-** Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/187/2012, denominado “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

Los Puntos Segundo, Tercero y Quinto de dicho Acuerdo, determinan:

“...

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en el Considerando Segundo numerales 3.7 al 3.11, 3.13, 3.17 inciso d y 3.21 inciso a y c del Dictamen aprobado por el Punto Primero, se concluye que el escrito por el que la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local presentado el tres de noviembre de dos mil once, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil doce, no satisfacen en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracción II, 40, 41 y 42, ni en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 16, 17 y 18, así como tampoco lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- En consecuencia, al no haber subsanado las omisiones que le fueron indicadas por la referida Comisión, mediante su Acuerdo número 6 de fecha veintisiete de marzo del año en curso, es procedente hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Punto Resolutivo Primero del mismo, declarar improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local.

...

QUINTO.- Archívese en su oportunidad, el expediente que con motivo de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo fue integrado, como asunto definitivamente concluido.”.

- 6.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, este Consejo General mediante el Acuerdo número

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

IEEM/CG/188/2012, expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local; así como sus anexos: a) catálogo de cuentas e instructivo contable; y b) formatos.

Dicho Acuerdo abrogó a su vez, el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, referido en el Resultando Primero del presente Instrumento.

El Artículo Transitorio Segundo del aludido Acuerdo número IEEM/CG/188/2012, dispone:

"SEGUNDO. Las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que hayan iniciado el procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local en la fecha anterior a la entrada en vigencia del Reglamento que por este Acuerdo se expide, se regirán por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, expedido a través del Acuerdo número CG/66/2008 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho."

- 7.-** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Transitorio Segundo del Decreto referido, estableció que el Congreso de la Unión tenía la obligación de expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos nacionales y locales, organismos electorales y procesos electorales, ordenamientos referidos en la fracción XXIX-U del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 8.-** Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

En ese entendido, el Artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció lo siguiente:

"DÉCIMO OCTAVO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014."

Asimismo, el Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos determinó lo siguiente:

"SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

- 9.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 10.- Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Transitorio Tercero del Decreto en mención, dispuso:

"TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

- 11.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de Fiscalización; cuyo Punto Segundo, inciso b), fracción X, estableció lo siguiente:

"PRIMERO.-..."

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

- a) *Por lo que hace a las normas de transición administrativas.*

...

- b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*

I.-...

II.-....

III.-....

IV.-....

V.-....

VII.-....

VIII.-....

IX.-....

X.- *Las agrupaciones políticas, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local durante el ejercicio fiscal 2014, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.*

..."

- 12.-** Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/60/2014, por el que se designa al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Electoral del Estado de México; cuyo Punto Tercero refiere:

"..."

TERCERO.- *La Unidad Técnica de Fiscalización, concluirá los procedimientos de fiscalización que le competan y ocupan, relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que hayan iniciado o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 248, mencionado en el Resultando 4 de este Acuerdo, los que se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, atento a lo señalado en los párrafos quinto al séptimo, del Considerando X del presente Acuerdo, debiendo informar de sus actividades, periódicamente, al Consejo General." .*

- 13.-** Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/73/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.".

Es preciso referir que los Puntos de Acuerdo del instrumento aludido, señalan:

"PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 1, emitido en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al Dictamen por el que se resuelve que ha quedado sin materia el Procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", adjunto al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo, se decreta que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado el tres de noviembre de dos mil once por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", al no haber presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local dentro del plazo establecido en el artículo 39, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultratrativamente, para poder participar en el Proceso Electoral 2014-2015, dejando a salvo su derecho político electoral de asociación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique el presente Acuerdo a la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Archívese en su oportunidad el expediente respectivo, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que rinda el informe correspondiente al Consejo General sobre la fiscalización acerca del origen y destino de los recursos utilizados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", para sus actividades políticas independientes."

- 14.-** Que en cumplimiento a las fechas descritas en el Resultando 4 del presente Acuerdo, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C." presentó once informes

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

trimestrales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de sus recursos utilizados desde el inicio de sus actividades políticas hasta el vencimiento del plazo para presentar el escrito de intención de constituirse como partido político local con derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015.

En efecto, las fechas de presentación de los informes por parte de la agrupación mencionada y la comunicación de los oficios de notificación de errores u omisiones, emitidos por la autoridad fiscalizadora y la solventación de errores u omisiones, se detalla a continuación:

Fecha de presentación de informe trimestral	Oficio de notificación de errores u omisiones	Fecha de notificación de errores u omisiones
16 de marzo de 2012	IEEM/OTF/277/2012	30 de abril de 2012
12 de junio de 2012	IEEM/OTF/0584/2012	24 de julio de 2012
13 de septiembre de 2012	IEEM/OTF/0883/2012	24 de octubre de 2012
7 de enero de 2013	IEEM/OTF/063/2013	26 de febrero de 2013
19 de marzo de 2013	IEEM/OTF/0230/2013	14 de mayo de 2013
10 de junio de 2013	IEEM/OTF/0356/2013	19 de julio de 2013
12 de octubre de 2013	IEEM/OTF/0532/2013	28 de octubre de 2013
11 de diciembre de 2013	IEEM/OTF/030/2014	11 de febrero de 2014
18 de marzo de 2014	IEEM/OTF/0208/2014	12 de mayo de 2014
13 de junio de 2014	IEEM/OTF/0350/2014	1 de agosto de 2014
12 de septiembre de 2014	IEEM/UTF/11/2014	27 de octubre de 2014

- 15.-** Que dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de los oficios de errores u omisiones, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", por conducto de su representante autorizado, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, con los que solventó los errores y omisiones notificados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los siguientes plazos:

Número de Informe	Fecha de solventación de errores u omisiones
Primer informe	14 de mayo de 2012
Segundo informe	8 de agosto de 2012
Tercer informe	8 de noviembre de 2012
Cuarto informe	11 de marzo de 2013
Quinto informe	24 de mayo de 2013
Sexto informe	12 de agosto de 2013
Séptimo informe	8 de noviembre de 2013
Octavo informe	24 de febrero de 2014
Noveno informe	23 de mayo de 2014
Décimo informe	14 de agosto de 2014
Décimo primer informe	7 de noviembre de 2014

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

- 16.- Que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, elaboró el proyecto de "Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al origen, monto, volumen, aplicación y destino de los Recursos Empleados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.""; que remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEM/UTF/397/2015, de fecha tres de agosto de dos mil quince.
- 17.- Que mediante oficio número IEEM/UTF/425/2014 (sic), de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en alcance al oficio señalado en el Resultando anterior, con el propósito de brindar mejor orientación en cuanto a los efectos del Dictamen aludido en el Resultando anterior, remitió diversas consideraciones, entre ellas, la siguiente:

"Finalmente, conviene precisar que el procedimiento de fiscalización se ejecutó conforme a lo dispuesto en el "Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local", aprobado mediante Acuerdo CG/66/2008 y publicado en la Gaceta de Gobierno el ocho de enero de dos mil nueve, lo anterior de conformidad con el punto transitorio segundo del acuerdo IEEM/CG/188/2012, el cual dispuso que el marco de regulación a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que hubieren iniciado procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local en fecha anterior a la entrada en vigor del nuevo reglamento, se regirán por el aprobado reglamento del acuerdo CG/66/2008. Es así que las referencias al "Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local", deben entenderse referidas al "Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local", coherente con el resultando IV del citado Dictamen".

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que este Órgano Superior de Dirección, con el ánimo de determinar el marco jurídico bajo el cual será tratado el Dictamen, motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar, como se refirió en los Resultados 6, 8, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México y este Consejo General, adquieren competencia para aplicar las reglas en materia de fiscalización descritas en el Código Electoral del Estado de México, publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

seis, anterior a la publicación del Decreto 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura local, pero vigente por una condición de ultractividad atento a lo dispuesto en los artículos Décimo Octavo Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Segundo Transitorio, de la Ley General de Partidos Políticos; Tercero Transitorio del referido Código Electoral expedido por el aludido Decreto 248; así como por los puntos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el nueve de julio de dos mil catorce.

Asimismo, resulta adecuado que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, aprobado mediante Acuerdo número CG/66/2008, sea aplicado de igual forma, en virtud del Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/188/2012, para lo cual se tiene presente además, lo referido en la parte final de la transcripción realizada en el Resultando 17 del presente instrumento.

Lo anterior, toda vez que la solicitud de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", fue presentada el tres de noviembre de dos mil once, como se refirió en el Resultando 2 del presente Acuerdo, por lo que es evidente que en la especie, la aplicación de los cuerpos legales descritos en los párrafos que anteceden, es la conducente.

Por lo anterior, se desprende que el Dictamen de mérito debe ser entendido conforme a la regulación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en ese momento, en términos de lo referido en los párrafos anteriores, las cuales son las que se invocarán, en el contexto y para los efectos del presente Acuerdo.

Es importante destacar, que en el contexto constitucional y legal, dentro del cual es estudiado el proyecto de *Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al origen, monto, volumen, aplicación y destino de los Recursos Empleados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C."*, sustentado en el análisis de los "Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014", deberá entenderse, en términos de la fundamentación que será invocada, al Órgano Técnico de Fiscalización como la referida Unidad.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, dispone que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- V. Que conforme al artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé la prerrogativa de los ciudadanos del Estado, de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.
- VI. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- VII. Que en términos de lo mandatado por el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto legal enunciado, en su fracción I, párrafo segundo, refiere que a partir de la notificación del inicio de actividades políticas independientes y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

trimestralmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

- VIII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá la atribución de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos del propio Código.

Asimismo, el inciso h), del mismo párrafo, prevé la atribución del referido Órgano de presentar al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable.

- IX.** Que el Código en comento, en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, dispone en el artículo 1, que el Reglamento establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como para la presentación de los informes en términos del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.
- XI.** Que en términos de los artículos 9, fracción VI, y 39, fracción I, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento en aplicación, la organización de ciudadanos podrá recibir aportaciones, donativos o financiamiento en dinero o especie de afiliados y simpatizantes, a excepción de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;
 - b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
 - c) Ministros de culto religioso; y
 - d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.
- XII.** Que el Reglamento en comento, en el artículo 28, dispone que la organización de ciudadanos estará obligada a presentar al Órgano Técnico de Fiscalización de manera trimestral los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39, fracción I, del párrafo segundo del Código Electoral de la Entidad. Los informes se presentaran a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.
- XIII.** Que el artículo 30, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, señala que la organización de ciudadanos deberá presentar los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
- XIV.** Que el Reglamento en aplicación, en el artículo 31, establece que una vez presentados los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización, éstos no podrán ser modificados, sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión o en su caso, mediante requerimiento por parte del referido Órgano Técnico.
- XV.** Que en términos de lo previsto por el artículo 32, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la revisión de los informes trimestrales la realizará el Órgano Técnico de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a su recepción. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse por las causas previstas en el artículo 36 del propio Reglamento.
- XVI.** Que el artículo 33, del ordenamiento reglamentario en cita, determina que el Órgano Técnico de Fiscalización tendrá en todo momento la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

facultad de solicitar a la organización de ciudadanos, la documentación necesaria para corroborar la veracidad de los reportes.

- XVII.** Que atento a lo señalado por el artículo 34, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, el Órgano Técnico de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos, a través de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y de las Normas para Atestiguar, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- XVIII.** Que tal como lo prevé el artículo 36, del Reglamento en cita, si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la organización de ciudadanos, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- XIX.** Que conforme a lo señalado en al artículo 38, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, al vencimiento del plazo para la obtención del registro, el Órgano Técnico de Fiscalización presentará un proyecto de dictamen con base en los resultados de las revisiones trimestrales que se hayan practicado, el cual deberá contener los errores o irregularidades, el resultado y las conclusiones, y en su caso, las sanciones que procedan.
- XX.** Que este Órgano Superior de Dirección advierte que el Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos empleados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", contiene el análisis de los once informes trimestrales que presentó.

Dicho Dictamen, contempla el objeto de las revisiones; las actividades realizadas y su alcance; un estudio general y análisis de ingresos y gastos; resultados; las observaciones, errores e irregularidades de cada uno de los informes trimestrales respectivos, así como las conclusiones correspondientes, es decir, los elementos mínimos determinados por el primer párrafo, inciso h), del párrafo tercero, de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

Al respecto, se advierte que la revisión llevada a cabo de los once informes trimestrales aludidos, se realizó a través de la verificación de la evidencia comprobatoria de las operaciones, aplicando las técnicas de auditoría de observación y las evaluaciones de información financiera, creadas a través de un estudio de relaciones normales entre datos financieros y no financieros, como se desprende de la lectura y estudio del Dictamen en comento.

Es preciso señalar, que conforme a los resultados que contiene el Dictamen de mérito, no se detectaron por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie a favor de la "Agrupación Nueva Era, A. C.", de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas o de los extranjeros, de ministros de culto religioso, ni de personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Asimismo, la Unidad mencionada, contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas que pudieron haberse registrado sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, toda vez que la agrupación financiera en referencia, reportó ingresos y gastos.

A su vez, dicha organización de ciudadanos, conforme a lo expresado en el Dictamen objeto del presente Acuerdo, obtuvo financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político, por lo que realizó operaciones lícitas, durante el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil once al dos de agosto de dos mil catorce.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para este Consejo General que como lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio citado en el Resultando 17, algunas observaciones derivadas de la fiscalización llevada a cabo a la aludida organización de ciudadanos, a saber, en el segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno, décimo y décimo primero de los informes trimestrales, no quedaron debidamente solventadas; que sus recursos financieros a partir del estudio general y análisis de los ingresos y gastos por el periodo de revisión, indica que el patrimonio contable asciende a \$7,629.00 (siete mil, seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que dichos recursos provienen de financiamiento privado, por lo que el manejo deficiente, en lo que respecta a su administración y control de ingresos y egresos, que motivaron las observaciones en comento, redundaron en perjuicio del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

patrimonio de la propia organización, dejando salvaguardados los bienes jurídicos que preserva el sistema de financiamiento y fiscalización electoral.

No obstante, como se refirió en el Resultado 13 del presente Acuerdo, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/73/2014, el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado el tres de noviembre de dos mil once, por la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", quedó sin materia, al no haber presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local dentro del plazo establecido en el artículo 39, fracción III del Código Electoral del Estado de México, aplicado ultractivamente, para poder participar en el Proceso Electoral 2014-2015.

Aunado a lo anterior, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, de aplicación ultractiva, no tipifica que pueda ser impuesta sanción alguna a dicha organización.

Por ello, es innegable que el objetivo principal de dicha organización de ciudadanos, para constituirse como partido político local quedó interrumpido por el Acuerdo IEEM/CG/73/2014 referido con anterioridad, circunstancia que conllevó un perjuicio irreversible para la misma.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, en términos del contenido del Dictamen puesto a consideración, la "Agrupación Nueva Era, A. C.", determina que cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente a la Unidad Técnica de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, por lo que al haber concluido el análisis de dichos informes trimestrales, se debe tener por presentado el dictamen de mérito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

A C U E R D O

PRIMERO.- Se tiene por presentado y aprobado el “Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos empleados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Agrupación Nueva Era, A. C.”, ordenado en el Punto Quinto del Acuerdo IEEM/CG/73/2014, el cual se adjunta al presente Instrumento para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección concluye que la “Agrupación Nueva Era, A. C.”:

- a)** Cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente ante el entonces Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes.
- b)** Que reportó ingresos y gastos para la realización de las actividades políticas independientes, respecto de los cuales se ha realizado la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes trimestrales.
- c)** Que durante el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil once al dos de agosto de dos mil catorce, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie a su favor, de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México; y 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de septiembre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2015

Relativo al Dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las Auditorías y Verificaciones al Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino de los Recursos empleados por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.".

DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES AL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.”.

Toluca de Lerdo, México; a tres de agosto de dos mil quince.

RESULTANDO

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 99, 108, 116 y 122, adiciona el 134 y deroga un párrafo del 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su Artículo Primero Transitorio.
 - II. El nueve de mayo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el Decreto 163 expedido por la “LVI” Legislatura Local, mediante el que, entre otros aspectos, creó el *otro* Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como auxiliar del Consejo General, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
 - III. El diez de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del

Gobierno”, el Decreto 196 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, mediante el que, se reformaron, entre otros, los artículos 39 y 62, del Código Electoral del Estado de México, hoy abrogado, pero de aplicación *ultractiva* al asunto que nos ocupa, el cual dispone como atribución del *otro* Órgano Técnico de Fiscalización la de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México.

La citada atribución fue ejercida oportunamente mediante la revisión a los informes trimestrales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos, presentados por la Organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, misma que se obligó a presentar los citados informes de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, párrafo segundo, del primero de los preceptos mencionados en el párrafo anterior, es decir, desde la fecha de notificación del inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención de su registro o en su caso, el incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias;

IV. A través del Acuerdo CG/66/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto expidió el “*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local*”, cuyos artículos 28 y 30, son obsecuentes con el diverso 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México de aplicación

ultractiva, la cual dispone la obligación de las Organizaciones de Ciudadanos de presentar al otra Órgano Técnico de Fiscalización, de manera trimestral, a partir de la notificación al Instituto del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de sus recursos.

El Reglamento antes referido, fue modificado mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2012, para denominarse “*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local*”, sin embargo, se aclara que las reglas en materia de fiscalización aplicables al sujeto obligado son las contenidas en el Acuerdos CG/66/2008, en virtud de lo dispuesto por el punto segundo transitorio del Acuerdo IEEM/CG/188/2012, que en lo conducente señala:

Transitorios

PRIMERO...

*SEGUNDO.- Las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos **que hayan iniciado el procedimiento** tendiente a obtener su registro como partido político local **en la fecha anterior** a la entrada en vigencia del Reglamento que por este Acuerdo se expide, **se regirán por el Reglamento** para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, expedido a través del Acuerdo número CG/66/2008 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho.(Énfasis añadido).*

TERCERO...

V. El veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CG/52/2012, “Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local”, resolviendo entre otros puntos de acuerdo, los siguientes:

“...

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de fecha **tres de noviembre de dos mil once**, exhibido por **la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”**, por medio del cual **manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes**, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- La organización de ciudadanos deberá **realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del tres de noviembre de dos mil once**, fecha de la presentación del escrito de notificación y **hasta la presentación de la solicitud de registro**, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.

...

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, **notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización** de este Instituto, para los efectos que se deriven de la obligación que el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro

como Partido Político Local, impone con motivo de la aprobación de este Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C. (**Énfasis añadido**)

...

En el acuerdo antes referido, el Órgano Superior de Dirección sólo se pronunció sobre la procedencia del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, solicitada por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, aplazando su determinación sobre la intención de la citada Organización o Agrupación de Ciudadanos de constituirse como partido político local, planteada por escrito del tres de noviembre de dos mil once, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

VI. El veinticuatro de febrero de dos mil doce, a través de oficio IEEM/OTF/0123/2012, el suscrito Titular del *otro* Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el cronograma que contenía las fechas en las cuales la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, debía presentar los informes trimestrales, relativos al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades políticas independientes, en cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral anterior.

El citado cronograma fue notificado oportunamente a la organización de ciudadanos, mismo que contenía los plazos y términos de presentación de los informes trimestrales, como a continuación se indica:

TRIMESTRE	PERIODO		TERMINO PARA PRESENTACION DE INFORME
	DEL	AL	
Primero	3 de noviembre 2011	2 de febrero 2012	16 de marzo 2012
Segundo	3 febrero 2012	2 de mayo 2012	13 de junio 2012
Tercero	3 de mayo 2012	2 de agosto 2012	13 de septiembre 2012
Cuarto	3 de agosto 2012	2 de noviembre 2012	17 de diciembre de 2012
Quinto	3 de noviembre de 2012	2 de febrero de 2013	19 de marzo 2013
Sexto	3 de febrero 2013	2 de mayo 2013	13 de junio 2013
Séptimo	3 de mayo 2013	2 de agosto 2013	13 de septiembre 2013
Octavo	3 de agosto 2013	2 de noviembre 2013	16 de diciembre 2013
Noveno	3 de noviembre 2013	2 de febrero 2014	17 de marzo 2014
Décimo	3 de febrero 2014	2 de mayo 2014	13 de junio 2014
Décimo primero	3 de mayo 2014	2 de agosto 2014	12 de septiembre 2014

Como podrá observarse en el recuadro anterior, la presentación de los informes trimestrales inició a partir de la fecha en que la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, manifestó formalmente ante el Instituto Electoral del Estado de México, el inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente.

VII. El ocho de junio de dos mil doce, el Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/187/2012, “*Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada*

“Agrupación Nueva Era, A.C.”, en el que se determinó que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado el tres de noviembre de dos mil once, por “Agrupación Nueva Era, A.C.”, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil doce, incumplieron en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México, vigente al momento del inicio del procedimiento. El citado acuerdo no fue materia de medio de impugnación por los sujetos legitimados para ello, por lo cual, la determinación alcanzó la naturaleza de cosa juzgada.

Los resolutivos del acuerdo número IEEM/CG/187/2012, son del tenor siguiente:

“...

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en el Considerando Segundo numerales 3.7 al 3.11, 3.13, 3.17 inciso d y 3.21 incisos a y c del Dictamen aprobado por el Punto Primero, se concluye que **el escrito por el que la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local** presentado el tres de noviembre de dos mil once, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil doce, **no satisfacen en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracción II, 40, 41 y 42, ni en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 16, 17 y 18**, así como tampoco lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .

TERCERO.- En consecuencia, al no haber subsanado las omisiones que le fueron indicadas por la referida Comisión, mediante su Acuerdo número 6 de fecha veintisiete de marzo del año en curso, **es procedente** hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Punto Resolutivo Primero del mismo, **declarar improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político**

local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “**Agrupación Nueva Era, A. C.**”, y dejar sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

...

QUINTO.- Archívese en su oportunidad, el expediente que con motivo de la solicitud referida en el Resultando 1 de este Acuerdo fue integrado, como asunto definitivamente concluido.

..."

VIII. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, relativos a los procesos electorales (federales y locales).

IX. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión expediría, entre otras, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos nacionales y locales, organismos electorales y procesos electorales, ordenamientos referidos en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, entrando en vigor al día siguiente, mismo que en su artículo Décimo Octavo Transitorio estableció que, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, entrando en vigor al día siguiente, mismo que en su artículo Segundo Transitorio estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

XII. Mediante Decreto 237 expedido por la “LVIII” Legislatura del Estado de México y publicado el veinticuatro de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se reformó el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que el Instituto Electoral del Estado de México, contará con su respectivo Órgano Técnico de Fiscalización, que de ser el caso ejecutará las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Mediante Decreto 248 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado el veintiocho de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial,

“Gaceta del Gobierno”, se expidió el Código Electoral del Estado de México, el cual dispone en su artículo 204 que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, tiene a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto o el Instituto Nacional Electoral.

XIV. El Transitorio Tercero del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que los asuntos en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

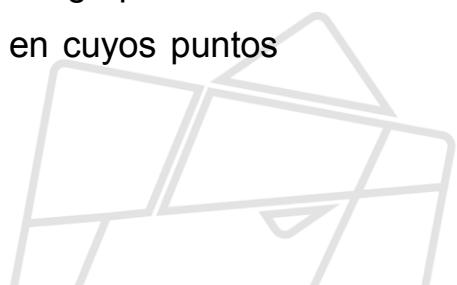
XV. El nueve de julio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral aprobó el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización*”, en cuyo punto de acuerdo segundo, inciso b, fracción X se estableció que las agrupaciones políticas, las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.

XVI. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/60/2014, por el que designa al Maestro Edgar Hernán Mejía López, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XVII. El punto de acuerdo tercero del Acuerdo N°. IEEM/CG/60/2014 se estableció que la Unidad Técnica de Fiscalización, concluirá los procedimientos de fiscalización que le competan y ocupan, relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que haya iniciado o que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto 248, mencionado en el resultado XIII de este dictamen, los que se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, debiendo informar de sus actividades, periódicamente, al Órgano Superior de Dirección.

XVIII. El tres de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/73/2014, “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en cuyos puntos de acuerdo estableció:

“



PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 1, emitido en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al Dictamen por el que se resuelve que ha quedado sin materia el Procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, adjunto al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo, **se decreta que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado el tres de noviembre de dos mil once por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”**, al no haber presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local dentro del plazo establecido en el artículo 39, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, para poder participar en el Proceso Electoral 2014-2015, dejando a salvo su derecho político electoral de asociación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique el presente Acuerdo a la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Archívese en su oportunidad el expediente respectivo, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- **Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que rinda el informe correspondiente al Consejo General sobre la fiscalización acerca del origen y destino de los recursos utilizados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, para sus actividades políticas independientes.**

... ”

XIX. En cumplimiento a las fechas descritas en el resultado VI del presente dictamen, se informa al Órgano Superior de Dirección que la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.” presentó once informes trimestrales sobre el origen, monto, volumen,

aplicación y destino de sus recursos utilizados desde el inicio de sus actividades políticas hasta el vencimiento del plazo para presentar el escrito de intención de constituirse como partido político local con derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015, exigencia prevista en el artículo 39, fracción III del Código Electoral del Estado de México, de aplicación *ultractiva*.

En ese tenor, el otrora Órgano Técnico de Fiscalización y ahora Unidad Técnica de Fiscalización, revisó once informes trimestrales presentados por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, advirtiéndose los errores u omisiones notificadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva* y 36, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, aprobado mediante acuerdo CG/66/2008, aplicable en el presente asunto.

Las fechas de presentación de los informes trimestrales por parte del sujeto obligado, la notificación de los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora y la solventación de errores u omisiones son como a continuación se indican:

FECHA DE PRESENTACION DE INFORME TRIMESTRAL	OFICIO DE NOTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES	FECHA DE NOTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES
16 de marzo 2012	IEEM/OTF/277/2012	30 de abril 2012
12 de junio 2012	IEEM/OTF/0584/2012	24 de julio 2012
13 de septiembre 2012	IEEM/OTF/0883/2012	24 de octubre 2012
7 de enero 2013	IEEM/OTF/063/2013	26 de febrero 2013

FECHA DE PRESENTACION DE INFORME TRIMESTRAL	OFICIO DE NOTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES	FECHA DE NOTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES
19 de marzo 2013	IEEM/OTF/0230/2013	14 de mayo 2013
10 de junio 2013	IEEM/OTF/0356/2013	19 de julio 2013
12 de octubre 2013	IEEM/OTF/0532/2013	28 de octubre 2013
11 de diciembre 2013	IEEM/OTF/030/2014	11 de febrero 2014
18 de marzo 2014	IEEM/OTF/208/2014	12 de mayo 2014
13 de junio 2014	IEEM/OTF/350/2014	1 de agosto 2014
12 de septiembre 2014	IEEM/UTF/11/2014	27 de octubre 2014

XX. Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los oficios de errores u omisiones, la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, por conducto de su representante autorizado, se presentaron los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, para la elaboración del Proyecto de Dictamen.

Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, solventó los errores u omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora, en los plazos siguientes:

NÚMERO DE INFORME	FECHA DE SOLVENTACIÓN DE ERRORES U OMISIONES
Primer informe	14 de mayo de 2012
Segundo informe	8 de agosto 2012
Tercer informe	8 de noviembre 2012
Cuarto informe	11 de marzo 2013
Quinto informe	24 de mayo 2013
Sexto informe	12 de agosto 2013

NÚMERO DE INFORME	FECHA DE SOLVENTACIÓN DE ERRORES U OMISIONES
Séptimo informe	8 de noviembre 2013
Octavo informe	24 de febrero 2014
Noveno Informe	23 de mayo 2014
Decimo Informe	14 de agosto 2014
Décimo primero informe	7 de noviembre 2014

En consecuencia, al no encontrarse pendiente de desahogar prueba alguna ni diligencia que practicar, se rinde el presente dictamen, en cumplimiento al quinto punto resolutivo del acuerdo IEEM/CG/73/2014 y atendiendo al oficio IEEM/SE/3289/2014, que nos fue notificado por el Secretario del Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para presentar el proyecto de dictamen sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento de las actividades políticas independientes de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, el cual contiene los errores o irregularidades, el resultado y sus conclusiones, con fundamento en los artículos 39, fracción I, párrafo segundo y 62 fracción II, párrafo tercero, incisos d y h del Código Electoral del Estado de México, de aplicación *ultractiva*; 4 y 38 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, en relación con el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización*”, en cuyo punto de acuerdo segundo, inciso b, fracción X, se establece que “Las agrupaciones políticas,

las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral y *las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos a nivel local durante el ejercicio fiscal de 2014, serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia*".

En ese sentido, la valoración de los informes trimestrales presentados por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", fue realizada conforme al cronograma notificado por la autoridad fiscalizadora, por lo que la presentación del proyecto de dictamen tiene sustento material en la documentación comprobatoria que respalda todos y cada uno de los ingresos y gastos realizados durante el plazo en que la organización realizó actividades políticas independientes.

SEGUNDO. Los informes trimestrales de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", fueron presentados por la persona legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, persona que tiene acreditada su personería ante ésta autoridad fiscalizadora.

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

- a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y,
- b) El de orden administrativo-electoral, que realiza en el presente caso realiza la Unidad Técnica de Fiscalización por medio del presente proyecto de dictamen.

El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el proceso antes enunciado, no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de los recursos ejercidos por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, como atribución expresa encomendada constitucional, legal y reglamentariamente, al otrora Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, incisos d y h, del Código Electoral del Estado de México; y 38 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su Registro como Partido Político Local, debe contener el proyecto de dictamen.

Es así que, la existencia de atribuciones o facultades explícitas del otrora Órgano Técnico de Fiscalización, relacionadas con la fiscalización de recursos de los partidos políticos, se complementan con una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones

precisadas en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios descritos en el párrafo anterior, resulta necesario que la autoridad fiscalizadora cuente con la facultad preventiva y correctiva de conductas infractoras de la normatividad fiscalizadora electoral, y tome las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo de las actividades de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan convertirse en partidos políticos, debiendo someter el dictamen correspondiente a consideración del Consejo General del Instituto, para que lo conozca y resuelva en definitiva, a la luz de los principios constitucionales y legales que rigen su actuación y los fines asignados por el legislador al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, en el entendido, en primer lugar, de que, en todo caso, las facultades implícitas no son autónomas sino que dependen de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existirían. Una facultad implícita tiene el propósito de hacer efectiva una facultad expresa o explícita. En segundo lugar, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto. En tercer lugar, en un Estado constitucional democrático de derecho, no es válido que los órganos jurisdiccionales o administrativos se arroguen facultades implícitas. Cabe señalar que las facultades implícitas han de deducirse, inferirse o extraerse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico.

Es oportuno referir que para la presentación del dictamen, sus resultados y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o

rectificaciones y las recomendaciones contables, a que se refiere el artículo 62, fracción II, incisos d y h, del código comicial de aplicación *ultractiva*, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las evidencias contables que soportan sus determinaciones, valoradas a la luz de un criterio jurídico, financiero, contable y administrativo.

CUARTO. La función fiscalizadora sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos obtenidos por la Organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de sus finanzas se realiza según las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitan emitir una opinión fundada, y por el otro, se realiza una evaluación de la gestión de la actividad económica financiera de la organización para comprobar su adecuación a los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO. En términos de los artículos 62, fracción II, incisos d y h, del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*; 38 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local; y 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Unidad Técnica de Fiscalización debe presentar al Consejo General el informe periódico sobre el avance de las revisiones trimestrales y un dictamen del análisis sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por la

Organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, derivado de la realización de actividades políticas independientes, en el que se determine la inexistencia de observaciones o en su caso, la existencia de contravenciones a la ley en términos de lo establecido en el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México.

En ese orden de ideas, el proyecto de dictamen se sustenta en las consideraciones siguientes:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

A. Objeto de las revisiones.

La obligación a cargo de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, de presentar al *otro* Órgano Técnico de Fiscalización y ahora Unidad Técnica de Fiscalización, los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades, conforma un mecanismo que tutela los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

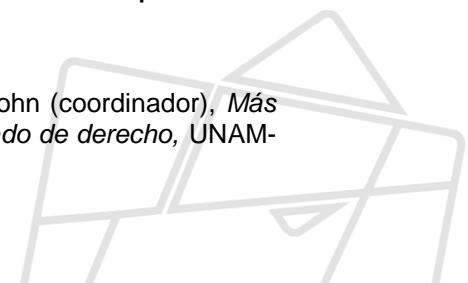
La responsabilidad, vinculada a los efectos y consecuencias de las decisiones que se toman, que no sólo obliga cuando se está en presencia del ejercicio de recursos públicos, sino también cuando se realizan actividades cuya relevancia trasciende el ámbito de lo privado, como lo es

la notificación del inicio de las actividades políticas independientes, cuando las Organizaciones de Ciudadanos adquieren preeminencia en el espectro del derecho electoral. Al respecto, Mauricio Merino, afirma que la ética de la responsabilidad “*apunta hacia los resultados y no sólo hacia los procedimientos; alude a la necesidad de compartir información acerca de las consecuencias políticas y sociales de la acción pública, y no solo hacia la información que cada oficina quiera ofrecer luego de procesarla.*”¹ La importancia de la responsabilidad radica en la máxima Weberiana de que “...*quien actúa conforme a la ética de la responsabilidad, dirá siempre que las consecuencias de los actos realizados, son imputables a su acción.*”² En el caso concreto no basta con que las Organizaciones de Ciudadanos informen el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que han ejercido, sino que la real eficacia de sus obligaciones en materia de fiscalización descansa en la definición de su imputabilidad ante el incumplimiento de las mismas.

La premisa fundamental de que la transparencia comprende uno de los requisitos del sistema político democrático lo es no sólo de origen, sino también en cuanto a su operación, pues refleja la manera en que se desarrollan las actividades dentro de su ámbito. Es así que todo sujeto que actúe inmerso en el mismo se ha de conducir con absoluta claridad en el manejo de los recursos que ejerza, sean éstos de naturaleza pública o

¹ Merino Mauricio, *La transparencia como política pública*, en Ackerman, John (coordinador), *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho*, UNAM-Siglo XXI editores, México, D.F., 2008, p. 255.

Siglo XX



privada. La supervisión y la evaluación de la actuación de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, tiene en la develación de la información su primer presupuesto. La transparencia a que se encuentran obligados los sujetos que pretendan constituirse en partido político local, puede definirse como la conducta que deben observar a partir de que informan el inicio de actividades políticas independientes mediante la admisión de verificación de su información financiera a través de actos que dan apertura y visibilidad al manejo de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades.

Por su parte, la rendición de cuentas entraña una segunda dimensión, la que se refiere a la justificación y evaluación de la información que se ha develado, y contempla la posibilidad de que se sancione a quien ha incurrido en actos ilegales o irregulares, por no haber observado las conductas a las que se encontraba obligado, haber informado de un modo insuficiente o haber faltado a la verdad. En el caso concreto, la rendición de cuentas se ve materializada en el análisis y verificación que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el desempeño que ha tenido la Organización de Ciudadanos en el manejo de sus recursos.

No debe pasarse por alto, que la atribución de fiscalización conferida a este órgano central indudablemente introduce a las organizaciones de ciudadanos en la cultura democrática de la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas, que la reforma electoral de dos mil ocho dispuso con claridad como arquetipo de convivencia institucional entre la autoridad electoral y los entes fiscalizados, pues para el caso de que accedan al registro al que aspiran deberán haber formado suficiente

conciencia de la responsabilidad pública que deben asumir, dada la relevancia también pública, de sus actividades.

Las revisiones a los informes trimestrales de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados en el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil once al dos de agosto de dos mil catorce, se desarrollaron a efecto de obtener un grado razonable de convencimiento sobre su veracidad.

B. Actividades realizadas y alcance

La revisión a los once informes trimestrales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, aprobado mediante acuerdo de Consejo General número CG/66/2008, a través de la verificación de la evidencia comprobatoria de las operaciones, aplicando las técnicas de auditoría de observación y las evaluaciones de información financiera creadas a través de un estudio de relaciones normales entre datos financieros y no financieros.

Conviene precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización previa notificación correspondiente a la Organización o Agrupación de

Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, realizó verificaciones aleatorias sobre la aplicación y destino del financiamiento de las actividades políticas independientes y asambleas municipales en los lugares y fechas correspondientes para corroborar la veracidad sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos erogados, en el entendido de que las visitas versaría exclusivamente sobre la procedencia y empleo de los recursos y sería absolutamente ajena a la actividad sustantiva que se realizará.

B.1 Estudio general y análisis de ingresos y gastos

La integración de los ingresos y gastos totales reportados por la Organización de Ciudadanos durante el periodo del tres de noviembre de dos mil once al dos de agosto de dos mil catorce, es como se muestra a continuación:

CONCEPTO	“AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.” CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS.
Ingresos	
Financiamiento Afiliados	
Aportaciones en efectivo	\$4,319.65
Aportaciones en especie	\$0.00
Financiamiento Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	\$8,000.00
Aportaciones en especie	\$0.00
Suma:	\$12,319.65
Gastos	

CONCEPTO	“AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.” CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS.
Gastos de administración	\$3,706.25
Gastos financieros	\$984.40
Suma:	\$4,690.65
Cambio neto con el patrimonio contable	\$7,629.00

1. Ingresos

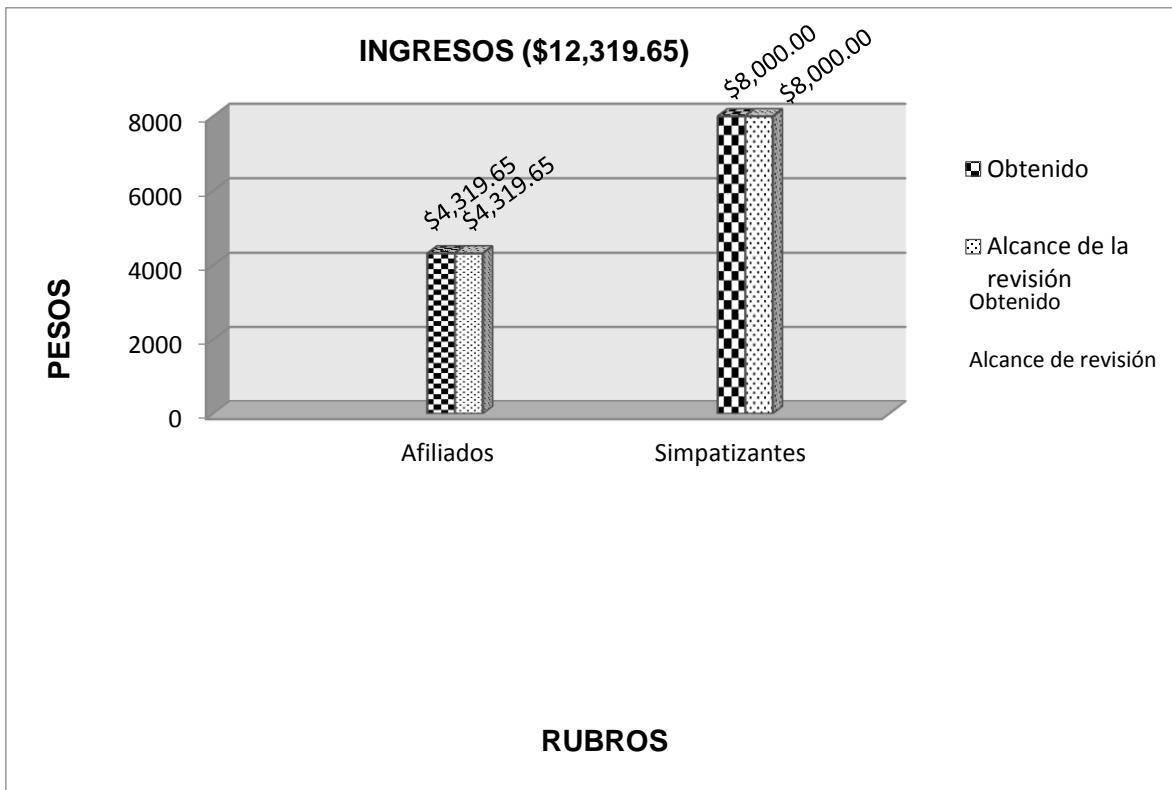
La Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, obtuvo ingresos por \$12,319.65 (Doce mil trescientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), De la siguiente forma: Por financiamiento de sus afiliados en efectivo el importe de \$4,319.65 (Cuatro mil trescientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), en el rubro de simpatizantes recibió en efectivo la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, la Organización de Ciudadanos no recibió ingresos por las modalidades de autofinanciamiento y rendimientos financieros, por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.

Una vez revisados los ingresos con un alcance del 100%, se observó que los mismos están registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, quedando integrados de la siguiente manera:



INGRESOS		“AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.”
Financiamiento Afiliados		
Aportaciones en efectivo		\$4,319.65
Aportaciones en especie		\$0.00
Financiamiento Simpatizantes		
Aportaciones en efectivo		\$8,000.00
Aportaciones en especie		\$0.00
Suma:		\$12,319.65

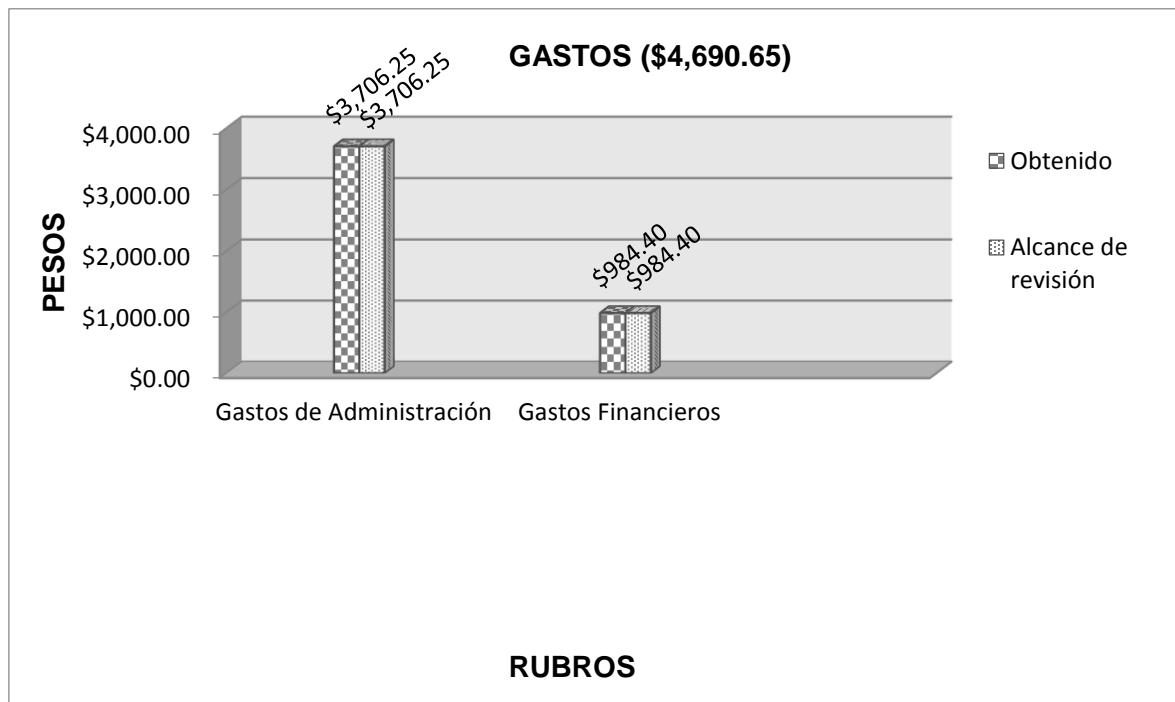


2. Gastos

Los gastos reportados por la Organización de Ciudadanos, denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, ascendieron a la cantidad de \$4,690.65

(Cuatro mil seiscientos noventa pesos 65/100 M.N.), como se muestra a continuación:

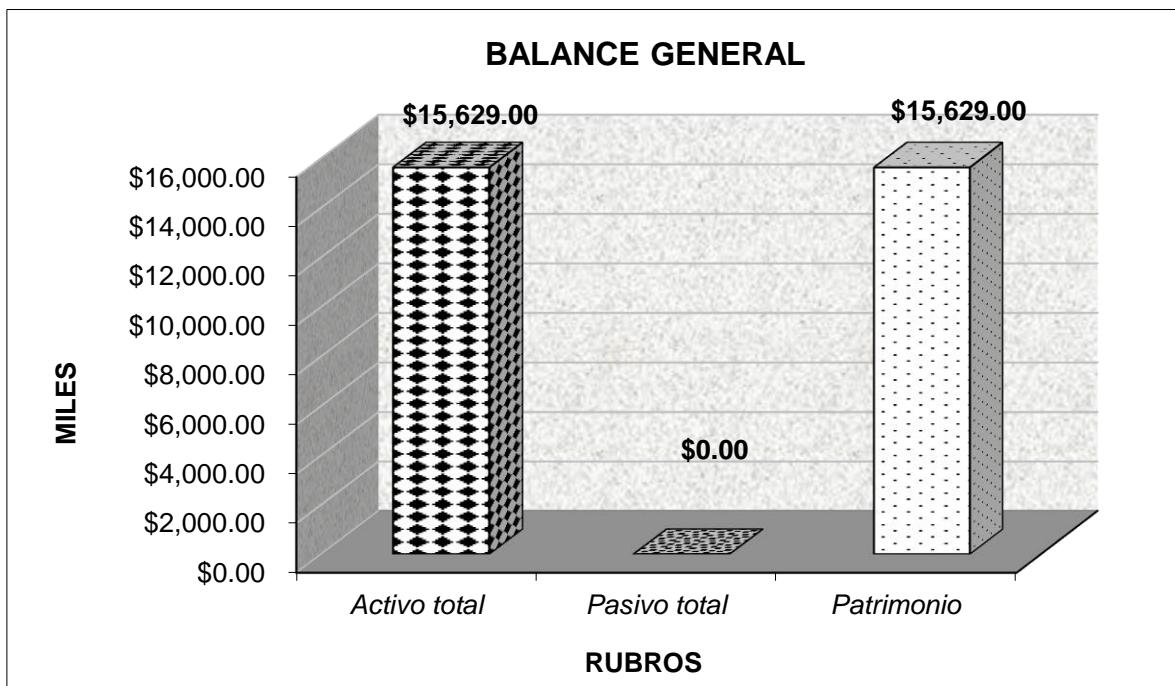
GASTOS		“AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.”
Gastos de administración		\$3,706.25
Gastos financieros		\$984.40
Total		\$4,690.65



I. Bienes y obligaciones

La situación financiera de la organización de ciudadanos al dos de agosto de dos mil catorce, es como a continuación se muestra:

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO:	
<i>Circulante</i>	
Caja	\$15,629.00
Bancos	\$0.00
	Suma: \$15,629.00
<i>Fijo</i>	
Terrenos	\$0.00
Edificio	\$0.00
	Suma: \$0.00
<i>Diferido</i>	
Depósitos en garantía	\$0.00
	Suma: \$0.00
	TOTAL ACTIVO: \$15,629.00
PASIVO:	
<i>Corto plazo</i>	
Acreedores diversos	\$0.00
	TOTAL PASIVO: \$0.00
PATRIMONIO DEL PARTIDO:	
Aportaciones	\$8,000.00
Cambio neto con el patrimonio contable	\$7,629.00
	TOTAL PATRIMONIO \$15,629.00
	SUMA DEL PASIVO MÁS PATRIMONIO \$15,629.00



1. *Activo*

1.1. Caja

Al dos de agosto de dos mil catorce la Organización de Ciudadanos reportó el saldo en caja de \$15,629.00 (Quince mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) importe que se encuentra registrado en contabilidad y soportado con estados financieros, por lo que una vez realizado el análisis y estudio, se determinaron resultados razonablemente satisfactorios, por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.



1.2. Bancos

Al dos de agosto de dos mil catorce, la organización de ciudadanos no reportó saldo en su cuenta bancaria según estados financieros, relaciones analíticas y papeles de trabajo por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.

1.3. Activo fijo

1.3.1. Mobiliario y equipo de oficina

Al dos de agosto de dos mil catorce, la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.” no reportó saldo en esta cuenta de mobiliario y equipo de oficina, según estados financieros, y relaciones analíticas por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.

1.3.2. Equipo de cómputo

Al dos de agosto de dos mil catorce, la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.” no reportó saldo en la cuenta de equipo de cómputo, según estados financieros y relaciones analíticas, por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.



1.4. Gastos de instalación

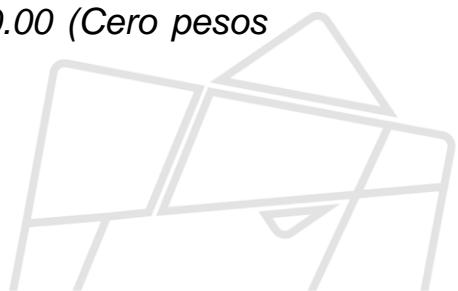
Al dos de agosto de dos mil catorce, la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.” no reportó saldo en la cuenta de gastos de instalación, según estados financieros y relaciones analíticas, por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.

2. Pasivo

Al dos de agosto de dos mil catorce, la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.” no reportó saldo en la cuenta de pasivo, según estados financieros y relaciones analíticas por lo que no existen situaciones adicionales que reportar.

3. Patrimonio

El patrimonio de la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, *reportado al dos de agosto de dos mil catorce ascendió a la cantidad de \$15,629.00 (Quince mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se verifica mediante la disminución al activo total que ascendió a \$15,629.00 (Quince mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) la cantidad del pasivo total por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)*



C. Resultados

C.1 No se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Ayuntamientos; de partidos políticos nacionales o extranjeros; de ministros de culto religioso; ni de personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil, por lo que se determina que la Organización de Ciudadanos respetó lo dispuesto por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*; y 9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

C.2 Al haber reportado ingresos y gastos por parte de la Organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, que pudieran haberse registrado sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

C.3 Como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Organizaciones de Ciudadanos constituyen medios legales para hacer efectivo el derecho constitucional de libre asociación en materia política de los ciudadanos mexicanos (como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida

democrática y la cultura política), así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y son el conducto para encauzar las expresiones sociales, en torno a los problemas públicos de interés general que impactan de forma directa en la sociedad, derivado del ascendente interés de éstas por los asuntos públicos; que tienden a coadyuvar en el fortalecimiento de la democracia, permitiendo y difundiendo la participación política de los ciudadanos por cauces legales. En ese sentido, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, al obtener financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local, realizó operaciones lícitas.

C.4 Se encontraron omisiones, que en su momento fueron notificadas al Órgano de Administración de “Agrupación Nueva Era, A.C.” en términos del artículo 36 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local, de modo que en los periodos de garantía de audiencia se otorgó a la Organización de Ciudadanos el plazo de diez días, a efecto de que proporcionara la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditaran la autenticidad de los datos reportados, y que se describen en el siguiente apartado.

D. Observaciones, errores e irregularidades

Las observaciones, errores e irregularidades que fueron notificadas a la Organización de Ciudadanos mediante los oficios indicados en el punto “XIX” del apartado de “*Resultados*”, son las que se detallan enseguida:

Primer informe trimestral: Del resultado de la revisión al primer informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se observó la inexistencia de ingresos y gastos, razón por la que se solicitó la aclaración siguiente:

1. Observación

La organización presento su información en ceros, se solicita aclare si realizó o no actividades políticas independientes.

1.1. Aclaración

“Que efectivamente en el periodo comprendido del 3 de noviembre del 2011 al 2 de febrero del 2012 no tuvimos actividades políticas que requirieran efectuar algún gasto, por lo que no tuvimos movimientos financieros tales como ingresos o gastos por esta razón nuestros reportes contables no manifestaron algún movimiento en dicho periodo.” (sic).

1.2. Validación

Del análisis y estudio realizado se observó que la Organización de Ciudadanos, denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentó el informe en ceros en términos del artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que la observación queda solventada.

Segundo informe trimestral: Del resultado de la revisión al segundo informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “Agrupación Nueva Era, A.C.”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:

1. Observación.

La Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” presentó comprobantes con fecha anterior y posterior del periodo de revisión, por un importe de \$105.50 (Ciento cinco pesos 50/100 M.N.), dichos gastos son los que se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
17/05/2012	Casetas de automóviles Chalco	\$16.00
17/05/2012	Casetas de automóviles Chalco	\$16.00
14/05/2012	Casetas de automóviles Naucalpan-Toluca	\$24.50
14/05/2012	Casetas de automóviles San Mateo Atenco-México poniente	\$19.00
13/01/2012	Concesionaria Mexiquense, S.A. DE C.V.	\$30.00
	Total	\$105.50

Por lo que se solicita que presenten comprobantes con fechas correspondientes al periodo de revisión en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local .

1.1 Aclaración

“CON RESPECTO AL PUNTO 1 EFECTIVAMENTE SE CONSIDERARON GASTOS POR \$105.50 QUE NO CORRESPONDEN AL PERIODO DEL INFORME TRIMESTRAL POR LO QUE SE HA PROCEDIDO A CORREGIRSE NO CONSIDERANDOLOS Y PRESENTANDO UN NUEVO INFORME FINANCIERO.” (sic).

1.2 Validación

Se presentaron diecisiete comprobantes en el segundo informe trimestral de los cuales solo doce fueron considerados y acreditados por la Agrupación Nueva Era, A.C. la organización corrigió la cuenta de gastos al ser cancelados cinco comprobantes de gastos que no corresponden al periodo de revisión, modificando los registros contables acorde a la documentación presentada correctamente en la cuenta de gastos, de los cinco comprobantes mencionados cuatro pertenecen a fechas posteriores al trimestre de revisión por un importe de \$75.50 (Setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y uno corresponde al fecha anterior al periodo de revisión por

la cantidad de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), el cual no puede ser validado derivado a que no fue presentado en tiempo y forma dentro del primer informe en comento, por lo que la observación no está solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del segundo informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no han hecho la apertura de la cuenta bancaria, en términos de los artículos 15 y 29 inciso b, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita se realicen a la brevedad posible los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria a efecto de depositar todos los ingresos de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

2.1 Aclaración

“EN ATENCION AL PUNTO 2 LES INFORMAMOS QUE EN EL PROXIMO INFORME TRIMESTRAL INCLUIREMOS YA LA CUENTA DE BANCOS DEBIDO A QUE ESTAMOS EN TRAMITE DE APERTURAR UNA NUEVA.” (sic).

2.2 Validación

Sobre la apertura de la cuenta bancaria informan que a la fecha no tienen estados de cuenta pero están haciendo el trámite de abrir una nueva cuenta bancaria, por lo que con fundamento en el artículo 29 incisos b y c del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local la agrupación no presenta documento alguno que respalde su dicho respecto a que se encuentra en trámite de apertura de cuenta bancaria, por lo que la observación no queda solventada.

3. Observación.

A efecto de que este Órgano fiscalizador pueda verificar el domicilio y obligaciones fiscales de la “Agrupación Nueva Era, A.C”.

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.1 Aclaración

“EN REFERENCIA AL PUNTO 3 ANEXAMOS COPIA FOTOSTATICA DE AVISO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SAT).” (sic).

3.2 Validación

Se recibió copia fotostática del formulario de registro R-1 de la persona moral “Agrupación Nueva Era, A.C.”, la cual fue recibida con sello del municipio de Ecatepec, Estado de México., así como inscripción en el R.F.C. con fecha de inicio de operaciones 12 de enero del 2001, ante la administración local ALR NAUCALPAN, MEX., con clave del R.F.C. ANE010111LK2, presentando como domicilio: Colima, manzana D, Lote 17, Colonia Ampliación Playa de San Juan, Municipio de Ecatepec, Estado de México. C.P. 55070, por lo que dicha observación queda aclarada.

4. Observación.

A la fecha de presentación del segundo informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, presentó en el rubro de IVA Acreditable el importe de \$27.47 (Veintisiete pesos 47/100 M.N.), el cual se solicita sea reclasificado en la cuenta de gastos, en términos del artículo 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita se realice a la brevedad posible la reclasificación del I.V.A. Acreditable en la cuenta de gastos, a efecto de presentar contablemente todos los egresos de la Organización Política en el mismo rubro, en términos del artículo 26 del Reglamento para la Fiscalización de los

Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

4.1 Aclaración

“FINALMENTE EN ATENCIÓN AL PUNTO 4 SE HA PROCEDIDO A RECLASIFICAR EL IVA ACREDITABLE POR \$27.47 AGREGANDOLO A LA CUENTA DE GASTOS.” (sic).

4.2 Validación

Se corrigió la cuenta de IVA acreditable al ser cancelada en el balance general, la cual se integró en la cuenta de gastos, por lo que la observación esta solventada.

Tercer informe trimestral: Del resultado de la revisión al tercer informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:

1. Observación.

La Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*” en su tercer informe trimestral presentó copias fotostáticas de sus comprobantes, por un importe de \$679.30 (Seiscientos setenta y nueve

pesos 30/100 M.N.), dichos gastos son los que se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
26/07/2012	Autotransportes Flecha Roja S.A. de C.V.	\$22.00
26/07/2012	Autotransportes Flecha Roja S.A. de C.V.	\$19.00
10/07/2012	Grupo Impresos Maricruz López R.	\$400.00
19/07/2012	Nueva WalMart de México S. de RL. de CV.	\$65.70
16/06/2012	Tony Tiendas S.A. de C.V.	\$172.60
	Total	\$679.30

Por lo que se solicita que presenten comprobantes originales correspondientes al periodo de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 23, 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local .

1.2 Aclaración

“ESTAMOS ANEXANDO LOS COMPROBANTES EN ORIGINAL SOLICITADOS EN SU OFICIO DE REFERENCIA CITADA EN EL PRIMER PARRAFO, Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ART. 21, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.” (sic).

1.3 Validación

La organización de ciudadanos, presentó documentos originales de los comprobantes a nombre de la organización denominada “Agrupación

Nueva Era, A.C.”, dichos comprobantes se solicitaron en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que la documentación presentada es correcta en la cuenta de gastos y la observación está solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del tercer informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estado de cuenta bancaria original, en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten a la brevedad posible el estado de cuenta bancario de los meses mayo, junio, julio y agosto de dos mil doce de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.



2.1 Aclaración

“RESPECTO A SU 2DA OBSERVACION LES COMENTAMOS QUE DEBIDO A QUE ESTAMOS TRAMITANDO CUENTA BANCARIA YA NO FUE POSIBLE TENERLA DENTRO DEL PERIODO TRIMESTRAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN SU OBSERVACION, POR LO QUE EN EL SIGUIENTE INFORME TRIMESTRAL LES ANEXAREMOS EL ESTADO DE CUENTA DE BANCOS CORRESPONDIENTE” (sic).

2.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, manifestó que no fue posible presentar la cuenta bancaria, por lo que en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, así como 39 , fracción I, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, por lo que se determina que la observación no queda solventada.

Cuarto informe trimestral: Del resultado de la revisión al cuarto informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:



1. Observación.

La Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” en su cuarto informe trimestral no comprobó un documento soporte de gasto el cual no está a nombre de la organización, por un importe de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dicho gasto es el que se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
28/08/2012	Grupo Impresos Maricruz López R.	\$350.00

Por lo que se solicita que presenten comprobantes originales a nombre de la Organización, correspondientes al periodo de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 23, 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“RESPECTO AL PUNTO UNO DEL ANEXO EN LA HOJA 2 DE 3 DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y PARA DAR POR CUMPLIDO EL MISMO ADJUNTAMOS AL PRESENTE ORIGINAL DEL COMPROBANTE FISCAL ANOMBRE DE AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C. POR LA CANTIDAD DE \$350.00 QUE ERRONEAMENTE VENIA A NOMBRE DE OTRA PERSONA.” (sic).

1.2 Validación

La organización de ciudadanos, pretende aclarar la observación, sustituyendo el documento denominado orden de trabajo No.0098 por la orden de trabajo No. 0148, el cual no reúne los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento a nombre de la organización denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” dicho comprobante se solicitó en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que la documentación presentada no es correcta en la cuenta de gastos y la observación no está solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del cuarto informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de la cuenta número [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, en términos del artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios de los meses agosto, septiembre y octubre de dos mil doce de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo

8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

2.1 Aclaración

“RESPECTO AL PUNTO 2 DEL CITADO ESCRITO LE INFORMAMOS QUE EN EL PERIODO QUE ABARCA LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE YA NO CONTABAMOS CON CUENTA DE BANCOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A TODA VEZ QUE YA NO CONTABAMOS CON ESA CUENTA YA QUE HABIA SIDO CANCELADA, POR LO QUE FUE NECESARIO DAR DE ALTA UNA NUEVA, ESTO SE LOS SEÑALAMOS EN LOS PUNTOS 3 Y 4 DE NUESTRO INFORME TRIMESTRAL 3 DE AGOSTO AL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2012. SIN EMBARGO Y PARA SOPORTAR LO COMENTADO ANTERIORMENTE LES ANEXAMOS ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2013.” (sic).

2.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, manifestó que fue cancelada la cuenta bancaria número [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A., por otro lado, presentó el estado de cuenta bancaria [REDACTED] del banco BBVA Bancomer a nombre de la “Agrupación Nueva Era, A.C.” en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que se determina que la observación queda solventada.

3. Observación.

A la fecha de presentación del cuarto informe trimestral, la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, no presentó el formato “INFO-TRIM”.

Por lo que se solicita sea elaborado con los importes contables y sea presentado el llenado del formato en términos de lo dispuesto por el instructivo del formato y el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

3.1 Aclaración

“POR ULTIMO REPECTO AL PUNTO 3 ANEXAMOS EL FORMATO “INFO-TRIM” POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DEL PERIODO 3 DE AGOSTO AL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2012” (sic).

3.2 Validación

La organización de ciudadanos exhibe el formato “INFO-TRIM” informe trimestral de entradas y salidas de la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, el cual coincide con lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener

su Registro como Partido Político Local, de ahí, que una vez realizada la valoración, se determina que la observación ha quedado solventada.

Quinto informe trimestral: Del resultado de la revisión al quinto informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:

1. Observación.

La Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*” en su quinto informe trimestral, no comprobó con documentos originales, que soporten los gastos, por un importe de \$69.90 (Sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.), dichos gastos son los que se detallan en el cuadro siguiente:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
22/01/2013	Ticket 3585 Office Depot	\$54.90
2/02/2013	Ticket 1400253 de Autobús Mercado-Zumpango	\$15.00
	Suma:	\$69.90

Por lo que se solicita presenten los comprobantes originales, correspondientes al periodo de revisión en términos de lo dispuesto en los

artículos 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

**“EN REFERENCIA AL PUNTO 1 DEL ANEXO DE DICHO OFICIO
SE ANEXAN LOS COMPROBANTES ORIGINALES
SOLICITADOS.” (sic).**

1.2 Validación

La organización de ciudadanos, presentó los comprobantes de gastos menores solicitados, los cuales se establecen en los artículos 23 y 24 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, a nombre de la organización denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” en el formato bitácora para el registro de gastos menores, por lo que la documentación presentada es correcta en la cuenta de gastos y la observación está solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del quinto informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, en términos del artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización

de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios de los meses noviembre y diciembre de dos mil doce, así como de enero dos mil trece de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

2.1 Aclaración

“REFERENTE AL PUNTO 2 DEL ANEXO DE DICHO OFICIO SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA DE BANCOMER CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2012 ASI COMO DE ENERO DEL 2013. CABE SEÑALARLES QUE RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 NO CONTAMOS CON EL YA QUE FUE EN DICIEMBRE DEL 2012 QUE SE APERTURO LA NUEVA CUENTA.” (sic).

2.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentó estados de cuenta bancarios de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la “Agrupación Nueva Era, A.C.” en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro

como Partido Político Local, por lo que se determina que la observación queda solventada.

Sexto informe trimestral: Del resultado de la revisión al sexto informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del sexto informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales, de los meses de febrero y marzo de dos mil trece, de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios originales de los meses febrero y marzo de dos mil trece, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“EN REFERENCIA AL PUNTO 1 DEL ANEXO DE DICHO OFICIO SE ANEXAN LOS COMPROBANTES ORIGINALES SOLICITADOS: ESTADOS DE CUENTA DE BANCOMER CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2013.” (sic).

1.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentó estados de cuenta bancarios, de los meses de febrero y marzo dos mil trece, de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la “Agrupación Nueva Era, A.C.” en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que se determina que la observación queda solventada.

Séptimo informe trimestral: Del resultado de la revisión al séptimo informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “Agrupación Nueva Era, A.C.”, se determinaron y desahogaron las observaciones, siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del séptimo informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estado de

cuenta bancario original, del mes de julio de dos mil trece, de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, así como la baja de dicha cuenta, en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

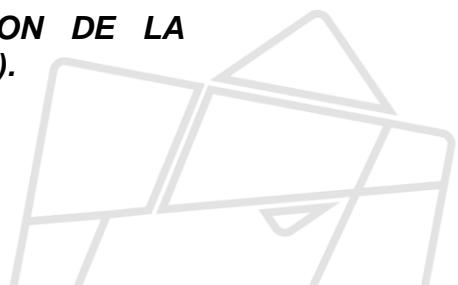
Se solicita presente el estado de cuenta bancario original del mes de julio de dos mil trece, y documentación correspondiente al trámite de la baja de dicha cuenta bancaria, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“EN REFERENCIA A LO COMENTADO EN EL PUNTO 1 DEL ANEXO PAGINA 2 DEL OFICIO CON REFERENCIA SEÑALADA EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE; Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO ADJUNTO LO SIGUIENTE:

A.- ESTADO DE CUENTA DE BANCOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2013 DE LA CUENTA [REDACTED] DE BBVA BANCOMER.

B.- DOCUMENTO SOLICITADO DE CANCELACION DE LA CUENTA [REDACTED] DE BBVA BANCOMER.” (sic).



1.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentó estado de cuenta bancario, del mes de julio dos mil trece, de la cuenta número [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la “Agrupación Nueva Era, A.C.” y documento de cancelación de la cuenta bancaria número [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. con fecha 22 de julio de dos mil trece, en términos de los artículos 8, 29 b) y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, por lo que se determina que la observación queda solventada.

Octavo informe trimestral: Del resultado de la revisión al octavo informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “Agrupación Nueva Era, A.C.”, se determinaron las observaciones siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del octavo informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil trece, en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios originales de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil trece, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“EFFECTIVAMENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL AL QUE HECEN REFERENCIA EN EL PUNTO 1 DE SU ANEXO LES HACEMOS MENCION QUE DEBIDO AL ALTO COSTO DE LAS COMISIONES QUE EL BANCO NOS VENIA COBRANDO POR MANEJO DE CUENTA, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE CANCELARLA, POR LO QUE NO CONTAMOS CON DICHOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO ESTAMOS CONSIDERANDO VARIAS ALTERNATIVAS PARA APERTURAR UNA NUEVA EN OTRO BANCO.” (sic).

1.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil trece, en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, así como el artículo 39 fracción primera párrafo segundo del Código Electoral Del Estado de México de aplicación

ultractiva, por lo que se determina que la observación no queda solventada.

Noveno informe trimestral: Del resultado de la revisión al noveno informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron las observaciones siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del noveno informe trimestral, la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, no presentó el formato “INFO-TRIM”.

Por lo que se solicita sea elaborado con los importes contables y sea presentado el llenado del formato en términos de lo dispuesto por el instructivo del formato y el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“ANEXAMOS EL FORMATO “INFO-TRIM” DEL PERIODO MENCIONADO.” (sic).

1.2 Validación

La organización de ciudadanos exhibe el formato “INFO-TRIM” informe del noveno trimestre de entradas y salidas de la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, el cual coincide con lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, de ahí, que una vez realizada la valoración, se determina que la observación ha quedado solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del noveno informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de noviembre, diciembre de dos mil trece y enero, febrero de dos mil catorce, observando en su escrito de presentación del noveno informe una nota que menciona la falta de cuenta bancaria, lo cual no justifica la ausencia de documentación bancaria en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios originales de los meses de noviembre, diciembre de dos mil trece y enero, febrero de dos mil catorce, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una

contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

2.1 Aclaración

“EFFECTIVAMENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL AL QUE HACEN REFERENCIA EN EL PUNTO 2 DE SU ANEXO LES HACEMOS MENCION QUE DEBIDO AL ALTO COSTO DE LAS COMISIONES QUE EL BANCO NOS VENIA COBRANDO POR MANEJO DE CUENTA, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE CANCELARLA, POR LO QUE NO CONTAMOS CON DICHOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO ESTAMOS CONSIDERANDO VARIAS ALTERNATIVAS PARA APERTURAR UNA NUEVA EN OTRO BANCO.” (sic).

2.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, así como tampoco de los meses de enero y febrero de dos mil catorce, en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, así como el artículo 39 fracción primera párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*, por lo que se determina que la observación no queda solventada.

Decimo informe trimestral: Del resultado de la revisión al décimo informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos, “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, se determinaron las observaciones siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del decimó informe trimestral, la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, no presentó el formato “INFO-TRIM” debidamente llenado.

Por lo que se solicita sea elaborado con los importes contables y sea presentado el llenado conforme al instructivo del formato, en términos de lo dispuesto por el instructivo del formato y el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“ANEXAMOS EL FORMATO “INFO-TRIM” DEL PERIODO MENCIONADO.” (sic).

1.2 Validación

La organización de ciudadanos exhibe el formato “INFO-TRIM” informe del décimo trimestre de entradas y salidas de la Organización de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, el cual coincide con lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, de ahí, que una vez realizada la valoración, se determina que la observación ha quedado solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del decimó informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil catorce, observando en su escrito de presentación del decimó informe una nota que menciona la falta de cuenta bancaria, lo cual no justifica la ausencia de documentación bancaria en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios originales de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil catorce, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

2.1 Aclaración

“EFFECTIVAMENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL AL QUE HACEN REFERENCIA EN LA OBSERVACIÓN 2 DE SU ANEXO LES HACEMOS MENCION QUE DEBIDO AL ALTO COSTO DE LAS COMISIONES QUE EL BANCO NOS VENIA COBRANDO POR MANEJO DE CUENTA, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE CANCELARLA, POR LO QUE NO CONTAMOS CON DICHOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO ESTAMOS CONSIDERANDO VARIAS ALTERNATIVAS PARA APERTURAR UNA NUEVA EN OTRO BANCO.” (sic).

2.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil catorce, en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, así como el artículo 39 fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*, por lo que se determina que la observación no queda solventada.

Onceavo informe trimestral: Del resultado de la revisión al onceavo informe trimestral presentado por la Organización de Ciudadanos,

“Agrupación Nueva Era, A.C.”, se determinaron las observaciones siguientes:

1. Observación.

A la fecha de presentación del onceavo informe trimestral de la Organización de Ciudadanos para el control de las operaciones, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil catorce, observando en su escrito de presentación del decimó primer informe una nota que menciona la falta de cuenta bancaria, lo cual no justifica la ausencia de documentación bancaria en términos de los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

Se solicita presenten los estados de cuenta bancarios originales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil catorce, de la Organización Política, pues tal omisión constituye una contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local.

1.1 Aclaración

“RESPECTO A LOS ESTADOS DE CUENTA DE BANCOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2014 QUE SE NOS SOLICITAN; NUEVAMENTE LES INFORMAMOS QUE ESTAMOS GESTIONANDO UNA NUEVA CUENTA DE BANCOS YA QUE COMO LES HABÍAMOS MENCIONADO EN ANTERIORES CARTAS Y QUE DEBIDO AL ALTO COSTO DE LA COMISIONES QUE EL BANCO NOS ESTUBO COBRANDO POR MANEJO DE CUENTA, NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE CANCELAR LA CUENTA QUE VENÍAMOS TENIENDO, EN EL PRÓXIMO INFORME TRIMESTRAL LES ADJUNTAREMOS LA NUEVA CUENTA DE BANCOS YA QUE EN ESTOS DÍAS CONTAREMOS CON ELLA.” (sic).

1.2 Validación

Del análisis realizado se observó que la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, no presentó estados de cuenta bancarios originales de los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil catorce, en términos de los artículos 8, 29 inciso b y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local, así como el artículo 39 fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*, acción que es reiterada por parte de la Agrupación Nueva Era, A.C. dentro de los informes trimestrales marcados con los numerales octavo, noveno, decimo y onceavo; ya que contar con una cuenta bancaria es una obligación relevante y trascendente para la organización ya que a partir de ese control interno, permitirá a esta autoridad tener certidumbre respecto del origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos, para llevar a cabo una adecuada fiscalización fortaleciendo así los principios fundamentales

de transparencia y rendición de cuentas vertidos en nuestros ordenamientos jurídicos, por lo que se determina que la observación no queda solventada.

2. Observación.

A la fecha de presentación del decimó primer informe trimestral de la Organización de Ciudadanos, comprobó el 100% de gastos con el formato bitácora para el registro de gastos menores comprobatorios. No obstante, para el registro de gastos menores comprobatorios conforme al artículo 23 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Obtener su Registro como Partido Político Local a través de dicho formato, solo pueden comprobarse hasta un 20% del total de los gastos

Por lo que se solicita la corrección contable correspondiente y documentación comprobatoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Local .

2.1 Aclaración

"RESPECTO A SU 2.0BSERVACION LES COMENTAMOS QUE ESTAMOS CORRIGIENDO LA SITUACIÓN MENCIONADA EN DICHA OBSERVACIÓN POR LO QUE LES PEDIMOS DE FAVOR UNOS DÍAS MAS PARA PODER COMPLETARLES DICHA INFORMACIÓN Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LOS ART. 21,23 Y 24 DEL REGLAMENTO

PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO LO.CAL” (sic).

2.2 Validación

A la fecha de presentación del decimó primer informe trimestral de la Organización de Ciudadanos, comprobó el 100% de gastos con el formato bitácora para el registro de gastos menores comprobatorios mencionando que solicitan unos días más para corregir esta observación, lo cual conforme a los artículos 23 y 33 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretenden Obtener su Registro como Partido Político Local a través de dicho formato, solo pueden comprobarse hasta un 20% del total de los gastos, por lo que no solvento la observación.

CONCLUSIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, párrafos segundo y tercero, 62, fracción II, incisos d y h, 84, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México de aplicación *ultractiva*; 1, 38 y 41 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, aprobado mediante acuerdo GC/66/2008 y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Unidad Técnica de Fiscalización:

DICTAMINA:

PRIMERO. La Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A.C.*”, cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente al otra Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes.

SEGUNDO. La Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “*Agrupación Nueva Era, A. C.*”, reportó ingresos y gastos para la realización de las actividades políticas independientes, respecto de los cuales se ha realizado verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes trimestrales.

TERCERO. Durante el periodo comprendido del tres de noviembre de dos mil once al dos de agosto de dos mil catorce, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de la Organización de Ciudadanos “*Agrupación Nueva Era, A. C.*”, de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México de aplicación ultractiva; y 17, primer párrafo, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

Por tanto, la Unidad Técnica de Fiscalización ha concluido el análisis de los informes trimestrales presentados por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de actividades políticas independientes.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**MTRO. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**FUNDAMENTO JURÍDICO DE VP, DEL DICTAMEN SOBRE LAS AUTORÍAS Y
VERIFICACIONES AL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS EMPLEADOS POR LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS
DENOMINADA “AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.”.**

NP.	TIPO DE DATO PERSONAL	QUE SE ELIMINA	PÁGINA
1	Número de cuenta	10 caractéres	45
2	Número de cuenta	10 caractéres	46
3	Número de cuenta	10 caractéres	46
4	Número de cuenta	10 caractéres	49
5	Número de cuenta	10 caractéres	50
6	Número de cuenta	10 caractéres	51
7	Número de cuenta	10 caractéres	52
8	Número de cuenta	10 caractéres	53
9	Número de cuenta	10 caractéres	53
10	Número de cuenta	10 caractéres	53
11	Número de cuenta	10 caractéres	54
12	Número de cuenta	10 caractéres	54